

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1985.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje el mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra hagan mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

352

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se dictan instrucciones sobre el destino de los Profesores titulares de Universidad que han superado las pruebas de idoneidad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, del día 4 de diciembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34975, en la instrucción primera, punto dos, donde dice: «... El Decreto 1068/1966, de 28 de abril ...», debe decir: «... El Decreto 1108/1966, de 28 de abril ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

353

REAL DECRETO 8/1985, de 5 de enero, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Laurent Lucas.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Laurent Lucas, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1984.

Vengo a concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 5 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

354

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», suscrito el día 30 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 2 de junio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1983, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE ALCUDIA, S.A.

AÑO 1984

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de «ALCUDIA, Empresa para la Industria Química, S.A.»

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente hayan regulado su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1984, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 4º - DENUNCIA

Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Artículo 5º - SUJECCION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente al interés de terceros, ambas representaciones acuerden considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Artículo 6º - COMPENSACION Y ABSORCION

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo registrado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

Artículo 7º - GARANTIA PERSONAL

En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo, establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con es-